

RESOLUCIÓN N° 071-2016-2018/CEP-CR

Lima, 4 de setiembre de 2017

En Lima, el 4 de setiembre de 2017, en la Sala Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia del Congresista Juan Carlos Gonzáles Ardiles; y, con la presencia de los señores congresistas Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Vicepresidente; Eloy Ricardo Narvaéz Soto, Secretario; Yonhy Lescano Ancieta, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Alberto Eugenio Oliva Corrales, Milagros Emperatriz Salazar De la Torre y Milagros Takayama Jiménez.

La COMISIÓN, en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"); y los artículos 25³; 27 numeral 1, literal b)⁴; y, 28⁵ del Reglamento de la Comisión de

¹ Artículo 8 del Código de Ética Parlamentaria. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a. Principio de legalidad: b) Principio de impulso de oficio: c) Principio de razonabilidad: d) Principio de imparcialidad: e) Principio de celeridad: f) Principio de proporcionalidad: g) Principio de Causalidad: y h) Non bis in idem.

⁴ Artículo 27 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:



Ética Parlamentaria (en adelante, el "REGLAMENTO"); decidió iniciar indagación preliminar contra el congresista **Edwin Alberto Donayre Gotzch**, por presunta vulneración al Código de Ética Parlamentaria al haber quebrantado el Reglamento del Congreso de la República en cuanto a su obligación de mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina parlamentaria; así como también por no haber observado lo prescrito en el Código de Ética Parlamentaria, conforme a lo cual los congresistas tienen la obligación de dar el ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, la Introducción⁶ del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, el "CÓDIGO"), señala que el Código de Ética Parlamentaria, establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción.

Que, el artículo 27 del CÓDIGO, establece como deber de los Congresistas actuar conforme a los principios éticos que deben guiar la labor congresal: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia.

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

⁶ **Introducción del Código de Ética Parlamentaria.** El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.

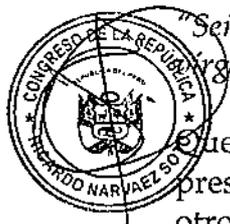
⁷ **Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria.** El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.



Que, el artículo 4^º inciso a) del CÓDIGO, señala son deberes de conducta del Congresista, el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

Que, con fecha 4 de julio de 2017, los organismos no gubernamentales, Movimiento Manuela Ramos, a través de su directora Victoria Villanueva Chávez, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, representada por su directora, Liz Meléndez López, y, Asociación de Comunicadores Sociales Calandria, representada por su directora, Marisol Castañeda Menacho, presentaron una denuncia contra el congresista **Edwin Alberto Donayre Gotzch**, por presunta vulneración al CÓDIGO y al Reglamento del Congreso de la República.

Que, señalan que con fecha 27 de junio de 2017, en el desarrollo de la sesión de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, donde la Ministra de Salud Patricia García Funegra asistió en calidad de invitada, el Congresista denunciado, expresó lo siguiente: *"disculpe usted la sinceridad, que diferencia con lo que vino la primera vez, que no estaba a la altura de ser una Ministra, pero ahora más o menos está"* y luego agregó *"Señorita, perdón. Señora ¿no?, bueno, señorita, muy bien, señorita ya. Sí, porque las mujeres han pasado muchas navidades, pero nunca una noche buena"*.



Que, con fecha 22 de agosto de 2017, el Congresista Edwin Donayre Gotzch, presenta sus descargos solicitando se disponga el archivo y señalando entre otros argumentos, que el actúo de conformidad al artículo 2 inciso 4, de la Constitución Política del Perú, donde se indica que, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y el a desarrollar su opinión en calidad de Congresista, asimismo, hace mención al derecho a la crítica.

Que, el congresista, señala que en la se sesión de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos de fecha 27 de junio, tuvo expresiones de apreciación y juicio con respecto al progreso o mejora de la señora Ministra de Salud en sus presentaciones ante las comisiones del Congreso de la República, y que no podría constituirse en insulto o discurso de odio, sino que por el contrario que la ministra de salud no se ha sentido ofendida con sus expresiones, y esta ha agradecido su pronunciamiento el cual ha ayudado a su experiencia como ministra para sus presentaciones en las Comisiones del Congreso; y afirma que nunca existió un acoso político.

⁸ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria. Son deberes de conducta del Congresista los siguientes: a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

1. Que, la COMISIÓN, con fecha 14 de setiembre de 2017, acordó por **unanimidad** declarar improcedente la denuncia y ordenar su archivo definitivo, argumentando, entre otros fundamentos, que: "...se puede señalar que las expresiones vertidas por el Congresista denunciado en la sesión del 27 de junio de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismo Reguladores de los Servicios Públicos, se dieron en el marco de una sesión ordinaria y en virtud al cargo que ostenta, en la cual el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, no señala de forma literal a la Ministra Patricia García Funegra, sino que por el contrario realiza una expresión en general." (...) "que si bien es cierto las opiniones vertidas pueden no caer bien en un sector de la población por considerarlas imprudentes, no dejan de ser opiniones. Cabe resaltar que, en este caso dichas expresiones se vertieron en un ambiente cordial entre la Ministra de Salud Patricia García Funegra y el Congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, razón por la cual, no deberían ser sancionadas, caso contrario, los parlamentarios se encontrarían expuestos a ser cuestionados y sancionados por cualquier opinión que emitan en el ejercicio legítimo de sus funciones parlamentarias."

Que, como ha quedado establecido, LA COMISIÓN ha declarado improcedente la denuncia contra el congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch.

En consecuencia, esta Comisión por acuerdo en UNANIME de sus miembros, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del CÓDIGO y el artículo 41 del REGLAMENTO;

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte, interpuesta por el Movimiento Manuela Ramos, a través de su directora Victoria Villanueva Chávez, Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, representada por su directora, Liz Meléndez López, y, Asociación de Comunicadores Sociales Calandria, representada por su directora, Marisol Castañeda Menacho, contra el Congresista Edwin Alberto Donayre Gotzch, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del Expediente N° 073-2016-2018/CEP-CR, y en la presente Resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la denuncia.

~~JUAN CARLOS GONZALES ARDILES~~
~~Presidente~~
~~Comisión de Ética Parlamentaria~~



~~RICARDONARVÁEZ SOTO~~
~~Secretario~~
~~Comisión de Ética Parlamentaria~~